



Resolución No. CSJCOR21-543
Montería, 25/08/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00391-00

Solicitante: Yurley Katherine Aguilar Rojas

Despacho: Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-004-2020-00549-00

Magistrada Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 25 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 29 de julio de 2021, la señora Yurley Katherine Aguilar Rojas, en calidad de representante legal de la empresa demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coomunidad contra Luis Eduardo Vergara Sibaja, radicado bajo el No. 23-001-41-89-004-2020-00549-00.

En su solicitud, la peticionaria expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. En fecha 23 de abril de 2019 se radicó memorial de liquidación del crédito actualizada.

2. En fecha 07 de junio de 2019 el despacho emite auto en el cual niega solicitud de ampliar medida cautelar, pero no se pronuncia sobre la solicitud del hecho 1.

3. En fecha 13 de agosto de 2019 y 24 de octubre de 2019, se reitera solicitud de proveer sobre la liquidación del crédito de fecha 23 de abril de 2019.

4. En fecha 07 de febrero de 2020 el despacho corre traslado de la liquidación del crédito.

5. En las fechas 16 de abril de 2021 y 08 de junio de 2021 se actualiza la liquidación del crédito y se reitera dar trámite a la misma.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-401 de 03 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar a la Dra. Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 20 de agosto de 2021, presenta informe de respuesta la Dra. Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“En cuanto al proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Coomunidad en contra de Luis Eduardo Vergara Sibaja, radicado en esta unidad judicial bajo el número 23001418900420200054900, debo expresar a Usted que esta unidad judicial ya decidió acerca de la solicitud pertinente y emitió los oficios del caso; aspectos sobre los cuales se funda la queja presentada.”

Anexa providencia del 09 de agosto de 2021, los oficios librados y la notificación del indicado proveído.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

1.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Yurley Katherine Aguilar Rojas es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no se ha pronunciado sobre la solicitud de medida cautelar.

Al respecto, la Dra. Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería le informó a esta Judicatura que ya decidió acerca de la solicitud pertinente y emitió los oficios del caso, mediante auto del 09 de agosto de 2021 por medio de la cual dispuso lo siguiente:

“Décrete el embargo y retención, hasta nueva orden, de las sumas de dinero que exceden una quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado Luis Eduardo Vergara Sibaja identificado con C.C. N° 1'067.850.120 en su condición de miembro activo de la Policía Nacional. Ofíciense.”

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 09 de agosto de 2021 en el que resolvió la solicitud pendiente. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Yurley Katherine Aguilar Rojas.

En este evento, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores

judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

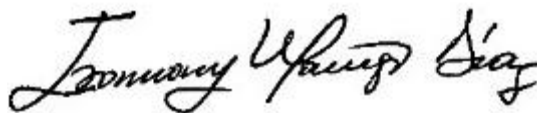
2. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la Dra. Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coomunidad contra Luis Eduardo Vergara Sibaja, radicado bajo el No. 23-001-41-89-004-2020-00549-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00391-00, presentada por la señora Yurley Katherine Aguilar Rojas.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la Dra. Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y a la señora Yurley Katherine Aguilar Rojas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac